

Límite Sureste.—Cuarenta metros de anchura a partir de la fachada principal de esta orientación, que comprende el vial, lado montaña, de la plaza Puerta de la Paz, cortándose este límite con la línea distante 40 metros de orientación Nordeste y con la línea distante 34,4 metros de orientación Sur.

Límite Sur.—Treinta y cuatro coma cuatro metros de anchura a partir de la fachada de esta orientación hasta el muro del Museo Marítimo, que comprende el vial de la avenida Reales Atarazanas, cortándose este límite con la línea distante 40 metros de orientación Sureste y con la línea distante 28 metros del sorteo de orientación Noroeste.

Límite Noroeste.—Veintiocho metros de anchura a partir del seto de la fachada de esta orientación hasta el saliente más próximo del Edificio Colón y de la Parroquia Santa Mónica, que comprende el vial de la calle Puerta de Santa Madrona, cortándose este límite con la línea distante 34,4 metros de orientación Sur y con la línea distante 40 metros de orientación Nordeste.

Art. 3.º A esta Zona de Seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 16 de febrero de 1983.

SERRA SERRA

5819

ORDEN 14/83, de 16 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la Estación Naval de La Graña, en Ferrol.

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar Estación Naval de la Graña, en Ferrol, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Estación Naval de La Graña, en Ferrol.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.1 del citado Reglamento, la zona de seguridad circunscrita a la instalación militar se divide en dos: Próxima y lejana.

#### ZONA PROXIMA DE SEGURIDAD

De acuerdo con el artículo 10.1 y 3, en correlación con el 11.1 del Reglamento, estará comprendida por un espacio contenido en metros, desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

##### Espacio terrestre

Límite Norte.—Faja de terreno limitada por la verja y muro de cierre de la Estación Naval y la línea que va desde el mar por el centro del callejón sin nombre (prolongación de la calle General Mola), atraviesa la calle Real, continúa por la calle General Mola hasta la altura de la casa número 3, orientándose hacia el centro del callejón del Clavel hasta un punto en los límites de los terrenos propiedad de la Armada a 300 metros del muro y verja metálica que cierra la Estación Naval.

Límite Oeste.—Faja de terreno de 300 metros de anchura, limitada por el muro y verja metálica que cierra la instalación y por una línea paralela hasta el transformador existente en la carretera de La Graña a San Felipe (latitud 43º 29' 19" y longitud 08º 16' 09").

Límite Sudoeste.—Faja de terreno limitada por la verja de cierre de la instalación y línea que une el transformador de la carretera de La Graña a San Felipe (coordenadas descritas en el límite Oeste) con el antiguo Polvorín de El Vispón (latitud 43º 28' 07" y longitud 08º 16' 07"), prolongándose hasta su intersección con el mar en la punta de El Vispón.

##### Espacio marítimo

Incluido en su totalidad dentro de la zona próxima de seguridad fijada para el Arsenal Militar de Ferrol por la Orden ministerial 107/1981, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 135).

#### ZONA LEJANA DE SEGURIDAD

De acuerdo con el artículo 9.3 del Reglamento, la zona lejana de seguridad quedará determinada por:

##### Espacio terrestre

Límite Norte.—Faja de terreno limitada por la línea que va desde el mar por el centro del callejón sin nombre (prolongación de la calle General Mola) y la línea que va perpendicular

a la costa hasta el punto de confluencia de la calle Real y la carretera de Brion; siguiendo por el centro del camino del Cementerio hasta el Lavadero de Brion, en que la línea se orienta hacia el amojonamiento situado más al Norte de los terrenos propiedad de la Armada.

Límite Oeste.—Desde el límite exterior de la zona próxima de esta orientación hasta la línea que comienza en el amojonamiento situado más al Norte de los terrenos de la Armada, siguiendo el límite de dichos terrenos en dirección Sudoeste, y que finaliza en el amojonamiento más occidental.

Límite Sudoeste.—El fijado por la línea que une el amojonamiento más occidental de los terrenos propiedad de la Armada y el transformador en la carretera de La Graña a San Felipe (cuyas coordenadas han quedado descritas en la orientación Oeste de la zona próxima), prolongándose en coincidencia con el límite exterior Sudoeste de la zona próxima hasta la intersección con el mar en la punta de El Vispón.

##### Espacio marítimo

Coincide con el especificado para la zona próxima.

Art. 3.º A estas zonas de seguridad le son de aplicación las normas contenidas en los artículos 12 y 14 del Reglamento, respectivamente.

Madrid, 16 de febrero de 1983.

SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5820

REAL DECRETO 4162/1982, de 22 de diciembre, por el que se acuerda la permuta de un inmueble propiedad del Estado por otro de propiedad particular, sitos ambos en Jaén.

Don Juan Manuel García de la Casa, en su propio nombre y en representación de su esposa, doña María Isabel Vadillos Poves; de su hermano don Luis García de la Casa y de la esposa de éste, doña Rosario Medina Marchal, ha interesado la permuta de un inmueble, propiedad de las respectivas sociedades conyugales, que tiene una superficie de solar de 2.944 metros cuadrados, por otro, propiedad del Estado, de 913,64 metros cuadrados.

El inmueble propiedad del Estado ha sido tasado en la cantidad de 18.272.800 pesetas; y el de propiedad particular, en 17.011.800 pesetas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, 2, de la Ley del Patrimonio del Estado, la permuta deberá ser autorizada por el Gobierno.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que se encontraba afectado el inmueble propiedad del Estado, se considera de interés la permuta propuesta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la permuta interesada por don Juan Manuel García de la Casa, en su propio nombre y en representación de su esposa, doña María Isabel Vadillos Poves; su hermano don Luis García de la Casa y la esposa de éste, doña Rosario Medina Marchal, de un inmueble propiedad de ambas sociedades conyugales por otro del Estado, sitos todos en Jaén.

El inmueble propiedad de los particulares citados se describe como sigue:

«Conjunto de naves, almacén y parcela sin edificar, situado en la ampliación del polígono industrial «Los Olivares», calle 6-1, ocupando la parcela 1.010 y parte de la 1.012, con una superficie total de solar de 2.944,20 metros cuadrados, y los siguientes linderos: Noroeste, con las parcelas 1.009 y resto de la 1.012 del citado polígono; Sudoeste, con la calle 6-1; Nordeste, con la parcela 1.014, y Sudoeste, con el Mercado Municipal de Mayoristas.»

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Jaén al tomo 1.658, libro 953, folio 44, finca 56.046.

El inmueble, propiedad del Estado, se describe así:

«Solar destinado a almacén, radicado en el paseo de la Estación, número 57, con una superficie de 913,64 metros cuadrados, que linda: derecha, con la estación del ferrocarril y terrenos de RENFE; izquierda, con el número 10 de la avenida Muñoz Grandes; fondo, con el número 12 de la misma avenida.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaén al tomo 795, libro 338, folio 222, finca 11.438, inscripción 8.ª.

Art. 2.º El inmueble del Estado y el de don Juan Manuel García de la Casa y los restantes propietarios han sido tasados en 18.272.800 pesetas y 17.011.800 pesetas, respectivamente.